

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 97.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

En la Gaceta de Madrid, núm. 6474, fecha 14 del actual, se halla inserta la siguiente

Núm. 96.

En la Gaceta de Madrid de 12 del actual, núm. 6472, se halla lo que sigue:

Ministerio de la Gobernacion del Reino.=Direccion de Administracion.=Quintas.=Circular.=Teniendo presente la Reina lo dispuesto en la última parte del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado, que establece no se exija depósito ni fianza á los mozos que, hallándose en la edad de 18 años cumplidos á la de 23 tambien cumplidos, pasen á las posesiones de Ultramar, tomando en consideracion las observaciones hechas sobre el particular por el Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba, y con el fin de asegurar mas la responsabilidad que pueda caber en los reemplazos del ejército á los mozos que pasen á dichas posesiones; ha tenido á bien resolver S. M. que al expedirles los Gobernadores el oportuno pasaporte, hagan constar en el mismo la prohibicion espresa de obtener otro para el extranjero, sin afianzar previamente á las resultas de las quintas en la forma que marca el citado artículo 117. Madrid 3 de Marzo de 1852.=Bertran de Lis.

REAL ORDEN.

A consecuencia de lo dispuesto en Real decreto de 25 de Febrero último, S. M. ha tenido á bien mandar que en lo sucesivo el servicio de Proteccion y Seguridad se denomine de Vigilancia en todo el Reino, y que los Salvaguardias lleven igualmente el nombre de Vigilantes.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 16 de Marzo de 1852.=El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Núm. 98.

En la Gaceta de Madrid de 12 del actual, núm. 6472, se halla lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.=Circular.

La esperiencia constante ha demostrado que, no por la irregularidad é ineficacia de las leyes, sino por su misma inobservancia ó errada aplicacion, se complican á menudo los expedientes de registro y denuncia de las minas, oscureciéndose mas de una vez los derechos legítimamente adquiridos, con grave daño de los particulares y de la industria minera. Disposiciones esenciales omitidas, confusion y negligencia en los trámites, vaguead en la designacion y las demarraciones hacen con frecuencia inevitable la necesidad de retardar las resoluciones, y de devolver á los gobiernos de provincia expedientes de suyo poco complicados, de fácil instruccion por sus antecedentes y su objeto, y sin embargo mal seguidos, y faltos muchas veces aun de aquellas circunstancias mas esenciales para su pronta y acertada terminacion.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 16 de Marzo de 1852.=El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Por desgracia, si las intrigas ó la inadvertencia de los mismos interesados producen en algunos casos este resultado, otros hay, y son los mas frecuentes, en que es preciso atribuirle á la incuria y dejadez de los funcionarios de un ramo tan importante de la riqueza pública.

Para evitar en lo sucesivo la reproduccion de unas faltas de tanta trascendencia, y facilitar el despacho de los registros y denuncios sin las dilaciones y entorpecimientos que experimentan en su sencilla tramitacion, S. M. la Reina (q. D. g.), se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.^a No se admitirá solicitud alguna de registro ó de denuncia, sin que comprenda todas las condiciones y circunstancias terminantemente espresadas en los modelos cinco y once que acompañan al reglamento para la ejecucion de la ley de minas de 1849.

2.^a La autoridad competente decretará las solicitudes de registro y de denuncia, ajustándose en un todo á los modelos unidos al reglamento, y segun lo prevenido en el artículo 12. Al presentarlas los interesados ó sus representantes competentemente autorizados, se le designará con toda precision la época en que deben concurrir al gobierno de provincia, para tomar entero conocimiento del decreto que haya obtenido su solicitud y firmar al mismo tiempo la notificacion. Con este objeto recibirán una papeleta firmada por el gobernador, donde claramente se espese el dia en que así se ha verificado, de tal manera, que comprenda siempre la verdadera fecha de estas primeras diligencias.

3.^a Ningun escrito de designacion será admitido sin que se ajuste exactamente á lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento; y cuando una admision fuese desechada se espesarán las razones de esta resolucion al márgen del mismo escrito con que fué solicitada.

4.^a Como solo pueden adquirirse derechos á las minas registradas ó denunciadas cuando se haya dado entero cumplimiento á la ley de minas y á los reglamentos para su ejecucion, no será admitido escrito alguno fuera de los plazos en ella designados, así como tampoco se consentirán dilaciones y prórogas contrarias á su testo y espíritu.

5.^a Cuando se haya declarado de oficio la caducidad de una mina, se notificará desde luego esta resolucion á los interesados, señalándoles el término de 30 dias para que puedan hacer las reclamaciones que tengan por convenientes. De no verificarlo así dentro de este plazo, se entenderá que han renunciado su derecho y no serán despues admitidos sus recursos.

6.^a Si en las solicitudes de los mineros se cumpliese con las circunstancias espresadas, así en el reglamento como en el modelo número once, se decretará desde luego que podrán elevar su peticion á registro, en el plazo de treinta dias, segun se previene en la disposicion sesta del artículo 103, procediéndose en seguida al reconocimiento. Con este objeto, y sin dilaciones de ninguna especie, el gobernador de provincia comunicará las órdenes oportunas al inspector del distrito para que el mismo ó los ingenieros sus subordinados procedan al reconocimiento é informen con toda especificacion si hay ó no terreno franco en el sitio designado.

7.^a Cuando los particulares registren un terreno abandonado por constarles su reversion al Estado á consecuencia de la caducidad oficialmente publicada, espesarán esta circunstancia en sus solicitudes, y en ellas se fundarán para obtener el nuevo registro.

8.^a Deberán igualmente manifestar, no solo los

nombres existentes de las minas abandonadas que ha de comprender el registro, sino tambien los que recibieron de sus últimos poseedores, y con los cuales eran conocidas del público.

9.^a En el caso de que los solicitantes ignorasen los nombres de las minas que pretenden, y no les fuese dado averiguarlos, lo harán así constar por medio de una justificacion, probando en ella que tampoco son conocidos en el término del pueblo donde radican estas pertenencias.

10.^a Siempre que se solicite la concesion de una mina, ya se trate de su registro ó ya de un denuncia, si ha vuelto esta propiedad al dominio del Estado, entonces se unirá á la solicitud el antiguo expediente de su primitiva concesion y caducidad.

11.^a Al proceder á la demarcacion ó el reconocimiento de una mina, para cuyos actos exige el reglamento la citacion previa de los dueños de las minas colindantes, además de practicarse esta diligencia por la administracion, notificando personalmente a los interesados, y haciéndolo así constar en el expediente, se publicará tambien con la oportuna anticipacion, por medio del *Boletín oficial* de la provincia y por edictos fijados en la capital y el pueblo, a cuyos términos correspondan la mina. Del *Boletín oficial* en que se inserte la citacion, se unirá un ejemplar al expediente.

12.^a Los dueños de las minas colindantes que despues de citados, segun los términos prescritos en el artículo anterior, dejasen de concurrir á los reconocimientos y demarcaciones, no podrán alegar su falta de asistencia como circunstancia que invalide aquellos actos.

13.^a Si el registrador ó denunciador no concurren á los reconocimientos y demarcaciones, ya sea personalmente ó ya por medio de apoderados con la autorizacion correspondiente para representarlos, se entenderá que han renunciado este derecho, y así se hará constar por diligencia que firmarán los circunstantes y la autoridad ó funcionario público que presida el acto.

14.^a Abandonada una mina, y vuelta legalmente al dominio del Estado, el denuncia que de ella se haga no será otra cosa que un verdadero registro, y en este sentido habrá de admitirse, decretándose conforme al art. 103 del reglamento en su disposicion sesta.

15.^a Tan pronto como los gobernadores de provincia reciban estas aclaraciones al reglamento de mineria de 1849, les darán la debida publicidad, así en el *Boletín oficial* como en la tabla de anuncios de la capital y de los pueblos mineros, reproduciendo además por los mismos medios los modelos números 11 y 15 que acompañan á los reglamentos.

16.^a Las publicaciones de que trata el artículo anterior se reproducirán periódicamente de seis en seis meses para que nunca pierdan de vista su contesto, ni puedan alegar ignorancia, así los funcionarios de la administracion del ramo como los interesados en las minas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1852.—Reinoso.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* con los modelos 5 y 11 que acompañan al reglamento, para la ejecucion de la ley de mineria de

11 de Abril de 1849, para inteligencia y exacto cumplimiento de quien corresponda. Palencia 16 de Marzo de 1852. = El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

MODELO NUM. 5.

Solicitud de registro.

D. de años de edad (de tal estado civil) natural de vecino de residente en de (tal profesion, ejercicio ó destino.) (Tambien se expresarán estas circunstancias del representante del interesado en el distrito municipal cuando lo tenga, advirtiéndole que le ha de haber siempre, que no resida el registrador en el distrito municipal donde se halle la mina.) A V. S. expongo: Que deseo adquirir con arreglo á la ley de minería la propiedad de (tantas pertenencias) de la mina de (se expresará la especie de mineral), sita en el punto del pueblo de distrito municipal de

La mina que solicito se llamará con el nombre de

El terreno donde se encuentra, es propiedad (aquí se expresará el nombre, residencia y circunstancias de su dueño) linda con (se expresará con los nombres y dueños de las colindantes, de un modo claro y preciso, ó se dirá: no linda con ninguna otra pertenencia minera, sino con) Se encuentra descubierto el criadero ó mineral referido, de que acompaño muestras, cuyo descubrimiento se hizo en (simples calicatas ó en investigaciones por pozos ó galerías practicadas en virtud de la correspondiente concesion otorgada en

(En el caso de solicitarse mas de dos pertenencias, se expresará la razon por la cual se piden, con arreglo al art. 11 de la ley, acompañando la escritura de fundacion de sociedad, cuando por constar esta de cuatro ó mas personas, se pidan tres pertenencias)

Por tanto suplico á V. S. se sirva admitirme la presente solicitud de registro, haciéndola insertar en el registro de minas de la provincia, y tomar de ella razon en el *Diario de Minas*, y dándome el oportuno resguardo. Y previos los trámites señalados en la ley y Reglamento del ramo, elevar el expediente al ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, para que se me haga la concesion, y se me expida el correspondiente título de propiedad con arreglo á la ley y Reglamento del ramo.

(Aquí la fecha y la firma.)

Sr. Gefe político de la provincia de.....

MODELO NUM. 11.

Solicitud de denuncias.

D. de años de edad, de (tal estado civil) natural de vecino de residente en de (tal profesion, ejercicio ó destino.) (Tambien se expresarán estas circunstancias del representante del interesado en el distrito municipal cuando lo tenga.) A V. S. expone que la mina (de tal clase de mineral) que D. residente en sita en el punto del pueblo de distrito municipal de

(Aquí se expresará con claridad el hecho ó hechos que dan lugar al denuncia.)

Hallándose por tanto comprendido en párrafo del art. 24 de ley de minería.

Suplico á V. S., que previos los trámites oportunos se declare la caducidad de la concesion de dicha mina, admitiéndome desde luego el presente denuncia, y expidiéndome el oportuno resguardo, para asegurar el uso de mi derecho cuando corresponda.

Núm. 99.

Con esta fecha he espedido á favor de Doña Agustina Gonzalez, viuda y vecina de Cervera, la patente que á continuacion se expresa, autorizándola para establecer un puesto de parada en el punto que en la misma se refiere.

Enterado de la instancia que V. me dirigió con fecha 28 de Enero último, solicitando la facultad para plantear un puesto de parada en Cervera, he acordado acceder á su pretension, debiendo estar servido dicho puesto con los sementales de las reseñas que á continuacion se expresan, que son las remitidas á este Gobierno de provincia por los veterinarios nombrados para el reconocimiento y bajo las bases que prescribe el Reglamento que rije para las paradas del estado.

CABALLOS.

Uno llamado Ermitaño, de raza andaluza, pelo castaño dorado, edad siete años, alzada siete cuartas y seis dedos, con un hierro, pelos blancos en la frente, con sobrantes anchuras y buenos aplomos.=Util.

Otro llamado Galan, de pelo castaño oscuro, edad siete años, alzada siete cuartas y tres dedos y medio, medio calzado del pie izquierdo, y armiñado del derecho, de raza mista de andaluza, sin yerro, tuerto del ojo derecho, con suficientes anchuras y aplomos.=Util.

GARAÑONES.

Uno llamado Macareno, de pelo cárdeno oscuro de alzada seis cuartas y siete dedos, edad diez años, con ojera y bozo blanco.=Util.

Otro llamado Arrogante, de pelo negro peceño, alzada seis cuartas y dos dedos, edad diez años, con ojera y bozo blanco, bragado, con dos grietas en la articulacion del corbejon.=Util.

Lo que se anuncia en este Periódico oficial en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Real orden de 13 de Abril de 1849. Palencia 8 de Marzo de 1852.=Vicente Garcia Gonzalez.

Núm. 100.

Con esta fecha he espedido á favor de Doña Francisca Dominguez, vecina de Cervera, la patente que á continuacion se expresa, autorizándola para establecer un puesto de parada, en el punto que en la misma se refiere.

Enterado de la instancia que V. me dirigió con fecha 30 de Enero último, solicitando la facultad para plantear un puesto de parada en Cervera, he acordado acceder á su pretension, debiendo estar servido dicho puesto con los sementales de las reseñas que á continuacion se expresan, que son las remitidas á este Gobierno de provincia por los veterinarios nombrados para el reconocimiento y bajo las bases que prescribe el Reglamento que rije para las paradas del estado.

CABALLOS.

Uno llamado Gallardo, de raza castellana, sin hierro, de pelo castaño oscuro, edad catorce años, alzada siete cuartas y cuatro dedos, calzado bajo del pie izquierdo, con bastantes anchuras y buenos aplomos. =Util.

Otro llamado Moro, de raza castellana, sin hierro, de pelo negro azabache, edad siete años, alzada siete cuartas y cuatro dedos. =Util.

GARAÑONES.

Uno llamado Gitano, de pelo cárdeno blanco, de alzada de seis cuartas y siete dedos, de edad de diez años, tuerto del ojo derecho. =Util.

Otro llamado Bizarro, de pelo cárdeno oscuro, de alzada seis cuartas y ocho dedos, de once años de edad, con ojera y bozo blanco. =Util.

Lo que se anuncia en este Periódico oficial en cumplimiento de los artículos 6.º y 7.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849. Palencia 8 de Marzo de 1852. =Vicente Garcia Gonzalez.

ANUNCIO.

Ayuntamiento de Villalba de Guardo.

Hallándose vacante la plaza de Cirujano titular del partido que constituyen los pueblos de Villalba y Mantinos de Guardo, en union con Fresno del Rio, (distantes entre sí media hora) y cuya dotacion consiste en treinta cargas de centeno de la mejor calidad, siete u ocho arrobas de lino, todo pagado vecinalmente y casa gratis, sin que por esto se le prohiba contratarse con los de San Pedro y Valcuende, distantes entre sí medio cuarto de legua, y una de Villalba punto de residencia, cuyos dos pueblos satisficarian ocho cargas de centeno al que últimamente hemos tenido. Se publica en el Boletín oficial de esta provincia, advirtiéndose se admiten solicitudes durante todo el mes de Marzo, debiendo remitirse estas al Presidente del Ayuntamiento de Villalba de Guardo, francas de porte.

PARTE NO OFICIAL.

Chocolate de la fábrica del Rosario de Medina de Pomar.

El chocolate elaborado en los molinos de dicho establecimiento cuyo motor es el agua y donde se han perfeccionado los sistemas conocidos, escede al que se ha hecho hasta hora

- 1.º En el tueste del cacao.
- 2.º En el rompido y limpia del mismo.
- 3.º En la preparacion del azucar.
- 4.º En la igualdad del molido y su envuelto con la canela.
- 5.º En que su aparato evita toda evaporacion.

Estas ventajas y el extraordinario ahorro de bra-

zos le hacen mas limpio, mas perfecto é infinitamente mas barato.

Se espande en el establecimiento de la calle de Carnicerías núm. 8. donde constantemente habrá un surtido de 3 y medio rs. libra 4, 5, 6, y 7.

La persona que hubiese hallado una mula burra, que el cinco del actual desapareció de la plaza de Carrion de los Condes, de alzada seis cuartas poco mas ó menos, edad siete años, pelo de rata oreja pequeña, bozo castaño claro, con lunares blancos al asiento; llevaba cabezada de coyunda vieja bozal de cadena, herrada de los cuatro pies con herraduras de tres claveros, puede verse con el Alcalde de Castrillo de Villavega, quien ademas de abonar todos los gastos dará una gratificacion Castrillo de Villavega 10 de Marzo de 1852.

Dehesa de pastos en arrendamiento.

Se saca á pública subasta por seis años, á contar desde el dia 15 de Mayo de 1852 á igual dia de 1858 el arrendamiento de la Dehesa, coto-redondo titulada de Bustocirio, propia del Sr. Marqués de Villasante, vecino de Madrid, y sita á dos y media leguas de la villa de Carrion de los Condes, provincia de Palencia. Es abundantísima de pastos y yerbas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en casa de dicho Sr. Marqués, calle de Hortaleza, núm. 135, cuarto segundo de la derecha, todos los dias (menos los festivos) de nueve á once de su mañana; y en la villa de Carrion de los Condes, en casa de D. Simeon Cordero, Administrador del precitado Sr. Marqués.

La subasta se verificará en Carrion de los Condes el 1.º de Mayo próximo venidero, hasta cuyo dia se admiten proposiciones; entendiéndose, que no se adjudicará la finca, hasta que el Sr. Marqués tenga conocimiento del resultado de la subasta y de su aprobacion.

VENTA DE HIERRO.

En la calle Mayor principal de esta ciudad, núm. 150, esquina á la de los Soldados, se venden hierros de todas clases de primera calidad á precios nunca vistos hasta el dia por su varatura, y entre ellos aros para carros y carros-matos, pletinas para cubas y herradas, redondos y cuadrados para rejas y balcones, cortadillo para clavos y cebicas hechas perfectamente de clavo embutido y tornillos, con la rebaja de un 25 por 100 del precio ordinario. Tambien se dán á plazos con fiador abonado de la ciudad.

En el mismo despacho se venden toldos de lona embreados muy superiores para carros á precios mas equitativos que en Santander.